



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS,
PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE
EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018
AL 30 DE JUNIO DE 2020.**



SAN MIGUEL, 23 DE FEBRERO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	33
VII. RECOMENDACIONES	33
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	34
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	35
X. PARRAFO ACLARATORIO	40



Señores:
Concejo Municipal de El Divisadero,
Departamento de Morazán
Presentes.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 029/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en la Ejecución del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de El Divisadero, departamento de Morazán; al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020.

Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los cobros en concepto de tasas e impuestos se hayan realizado de conformidad a la normativa legal y técnica; y que se encuentren debidamente documentados.
- ✓ Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles; y que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistirá en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán; al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el examen fueron:

INGRESOS Y EGRESOS:

- ✓ Verificamos las liquidaciones de Caja Chica.
- ✓ Cuantificamos las erogaciones en concepto de interés y mora por pagos extemporáneos a diferentes instituciones.
- ✓ Verificamos el uso de telefonía móvil.
- ✓ Revisamos la documentación de respaldo de los registros contables y/o cheques.
- ✓ Revisamos la legalidad en los salarios pagados con recursos del FODES 75%.
- ✓ Verificamos el arrendamiento de vehículos particulares.
- ✓ Revisamos si la documentación cuenta con la firma del beneficiario.
- ✓ Revisamos la legalización de la documentación de egresos.
- ✓ Verificamos las indemnizaciones por renuncia voluntaria de empleados.
- ✓ Verificamos la liquidación de anticipo de sueldos a empleados.
- ✓ Revisamos el proceso de contratación de Auditoria Externa.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones de Auditoria Interna.
- ✓ Revisamos el cumplimiento del destino de los préstamos adquiridos.
- ✓ Verificamos los controles implementados para el uso de vehículos y distribución de combustible.
- ✓ Revisamos que todos los ingresos percibidos hayan sido remesados oportunamente y de forma íntegra a las cuentas de la municipalidad.
- ✓ Verificamos la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- ✓ Revisamos las gestiones para la recuperación de la mora tributaria.
- ✓ Verificamos el pago de dietas a concejales según asistencias a las mismas.
- ✓ Verificamos si se han realizado proyectos en propiedad que no es municipal.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones del Administrador de Contratos.
- ✓ Verificamos los controles para el uso o consumo de las adquisiciones realizadas para los proyectos por administración.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de los procesos de contratación por Libre Gestión y Licitación Pública.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán; al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020; se determinaron las siguientes deficiencias:

1. APLICACIÓN RETROACTIVA DE ORDENANZA REGULADORA DE TASAS A CENTROS ESCOLARES.

Comprobamos que el Concejo Municipalidad, realizó cobros de tasas por servicios de alumbrado público, agua potable, tren de aseo, concreteado, y adoquinado, fiestas patronales, mantenimiento de parques, a Instituciones Educativas, abarcando un período imponible de 15 años atrás, iniciando desde noviembre de 2003 hasta diciembre de 2018; aplicando la Ordenanza Especial de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Divisadero, Departamento de Morazán, para las Instituciones del Estado, la cual fue publicada en el Diario Oficial No.10 Tomo No.422 de fecha del 16 de enero de 2019, por lo que no estaba vigente para ser aplicada en el periodo cobrado, en consecuencia la Municipalidad efectuó cobros indebidos por la cantidad de \$ 50,571.50, según detalle:

Nombre del Centro Escolar	F-ISAM	Fecha	Tasas por servicios	Cantidad	Monto establecido según ordenanza especial	Tiempo Cobrado Retroactivamente desde 01/11 2003 al 31/12/ 2018 (meses)	monto cobrado según ordenanza especial
Centro Escolar San Pedro Rio Seco	578791	04/12/2019	Alumbrado Público ML	60 ML	\$ 0.25	182	\$ 2,730.00
			Tren de aseo	Tarifa fija	\$ 75.00	12	\$ 900.00
			Agua Potable	Tarifa fija	\$ 60.00	12	\$ 720.00
			Adoquinado Completo	102 M2	\$ 0.25	182	\$ 4, 641.00
			Fiestas patronales		5.00%		\$ 449.55
			Mant. Parques		5.00%		\$ 449.55
SUB – TOTAL							\$ 9,890.10
Centro Escolar San Pedro Carrizal	578792	04/12/2019	Alumbrado Público ML	71.7 ML	\$ 0.25	182	\$ 3,262.35
			Tren de aseo	Tarifa fija	\$ 75.00	12	\$ 900.00
			Adoquinado Completo	146.98 M2	\$ 0.25	182	\$ 6,678.82
			Fiestas patronales		5.00%		\$ 542.51
			Mant. Parques		5.00%		\$ 542.51
SUB – TOTAL							\$ 11,935.19
Centro Escolar Caserio Montecristo	578794	04/12/2019	Alumbrado Público ML	41.3 ML	\$ 0.25	182	\$ 1,879.15
			Adoquinado Completo	123.90M2	\$ 0.25	182	\$ 5,637.45
			Fiestas patronales		5.00%		\$ 375.83
			Mant. Parques		5.00%		\$ 375.83
SUB – TOTAL							\$ 8,268.26
Centro Escolar Loma Larga	578796	04/12/2019	Alumbrado Público ML	69 ML	\$ 0.25	182	\$ 3,139.50
			Adoquinado Completo	196.65 M2	\$ 0.25	182	\$ 8,947.58

Nombre del Centro Escolar	F-ISAM	Fecha	Tasas por servicios	Cantidad	Monto establecido según ordenanza especial	Tiempo Cobrado Retroactivamente desde 01/11 2003 al 31/12/ 2018 (meses)	monto cobrado según ordenanza especial
			Fiestas patronales		5.00%		\$ 604.35
			Mant. Parques		5.00%		\$ 604.35
SUB – TOTAL							\$ 13,295.78
Centro Escolar Cantón Villa Modelo	578800	04/12/2019	Alumbrado Público ML	41 ML	\$ 0.25	182	\$ 1,806.50
			Adoquinado Completo	102.50M2	\$ 0.25	182	\$ 4,663.75
			Fiestas patronales		5.00%		\$ 326.46
			Mant. Parques		5.00%		\$ 326.46
SUB – TOTAL							\$ 7,182.17
TOTAL GENERAL							\$ 50,571.50

Y asimismo verificamos que el cuatro de diciembre de 2018, la Unidad de Catastro, realizó el levantamiento Catastral en los Centros Escolares y desde ese momento se les agrego el cobro de las tasas (Alumbrado Público y Adoquinado Completo), sin embargo, se les realizo el cobro aplicando una ordenanza retroactiva por 15 años sin que hayan estado calificados, según detalle:

Centro Escolar	Fecha de Levantamiento Catastral	Tasas que pagaba a diciembre 2018	Tasas Incorporadas en diciembre 2018	Cantidad	Monto establecido según ordenanza especial	Monto mensual cancelado
Centro Escolar San Pedro Rio Seco	03/12/2018	Agua Potable a \$5.00 Mensual	Alumbrado Público ML	60 ML	\$ 0.25	\$ 15.00
			Tren de aseo	Tarifa estándar	\$ 75.00	\$ 75.00
			Adoquinado Completo	102 M2	\$ 0.25	\$ 25.50
Centro Escolar San Pedro Carrizal	04/12/2018	Tren de Aseo a \$10.00 Mensual Agua Potable a \$5.00 Mensual	Alumbrado Público ML	71.7 ML	\$ 0.25	\$ 17.925
			Pavimentación	146.98 M2	\$ 0.25	\$ 36.745
Centro Escolar Caserío Montecristo	04/12/2018	Agua Potable a \$5.00 Mensual	Alumbrado Público ML	41.3 ML	\$ 0.25	\$ 10.325
			Adoquinado Completo	123.90M2	\$ 0.25	\$ 30.975
Centro Escolar Loma Larga	04/12/2018		Alumbrado Público ML	69 ML	\$ 0.25	\$ 17.25
			Adoquinado Completo	196.65 M2	\$ 0.25	\$ 49.1625
Centro Escolar Cantón Villa Modelo	04/12/2018		Alumbrado Público ML	41 ML	\$ 0.25	\$ 10.25
			Adoquinado Completo	102.50M2	\$ 0.25	\$ 25.625

El Artículo 21 inciso uno de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en los artículos 57 y 61 establecen: el Art. 57: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Art. 61: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal en los artículos 32 y 57 establecen: el Art. 32: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".

El Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Los Artículos 12 y 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen: Art. 12: "Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria" Art.42: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".



La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con Funciones de Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, aprobaron con aplicación retroactiva la Ordenanza Especial de Tasas por Servicios Municipales prestados a los Centros Escolares para el cobro realizado a los mismos.

La realización de cobros retroactivos de tributos con una Ordenanza no vigente tiene como consecuencia la percepción de fondos de forma ilegal para las arcas municipales y más aún es contraproducente realizarlo si los contribuyentes a los que se les hace los cobros no tienen un historial de adeudos porque no han sido calificados catastralmente como contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2020, presentada por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente con Funciones de Propietario y Segunda Regidora Suplente con Funciones de Propietaria, manifiestan lo siguiente:

“Que referente a la deuda cobrada a los centros educativos con la nueva normativa **NO SE ESTA aplicando retroactivamente la ordenanza**, lo que se realiza es una readecuación de la mora y del tributo con relación al interés que se desarrolla en el Instituto Salvadoreño de desarrollo municipal, y al quedar sin efecto la ordenanza anterior tampoco puede quedar sin respaldo el cobro de los pagos adeudados por el contribuyente, que para el presente caso se debían desde el año 2003, por lo que se aclara que existe una readecuación, que no es cobro retroactivo a la nueva ordenanza, sino un reajuste de la tasa del interés que estaba vigente en el ISDEM, que por lo general se mantiene en un porcentaje del 10% anual, y posteriormente se hizo el cobro de lo adeudado a la fecha ya que el inciso segundo del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal en su inciso último que literalmente expresa “ Los intereses moratorios se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; salvo que se hubiere interpuesto recurso de apelación de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella que cause estado la resolución apelada.”

Artículo 56 de la Ley General Tributaria Municipal “Las normas tributarias relativas a contravenciones solo rigen para el futuro.

Las contravenciones serán sancionadas de acuerdo a la ley vigente al momento en que se hubieran cometido, salvo que las nuevas disposiciones favorecieran al infractor”



REFERENTE A LAS DISPOSICIONES APLICADAS

“Sobre el artículo 12 de La Ley General Tributaria Municipal, del hecho generador se aclara que todos los rubros descritos y cobrados en el estado de cuenta hacia el Ministerio de Educación (agua, aseo público, pavimentación y alumbrado) son servicios que se prestan al mismo, y de lo cual no existe pronunciamiento de dicho ente sobre un cobro a un rubro que no se preste, por lo que no existe norma violentada.

Referente a la prescripción del artículo 42 de La Ley General Tributaria Municipal, el cobro del tributo municipal hacia el ministerio de educación se hizo en tiempo y forma e incluso llegando al termino de los 15 años que establece la ley para tener por alegada la prescripción, por lo que se cumplió con el ordenamiento jurídico.

Sobre el artículo 32 del Código Municipal, tal como se detalló en el párrafo primero de subsanación de la primera observación, sea dando cumplimiento tanto ordenanza anterior en lo referente al cobro a los centros escolares, como la nueva ordenanza aplicándose el nuevo tributo a partir de su vigencia, el código municipal, lo que se realizo fue un reajuste según las políticas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

La contratación y otorgar la autorización de delegar la representación Judicial y extrajudicial del licenciado Juan Carlos Huevo Ayala, en el cobro del tributo se hizo respetado el ordenamiento jurídico.

Sobre el artículo 105 del Código Municipal, se hace mención que lo referente a la gestión contable y financiera de la municipalidad dicha información ha sido proporcionado en debida forma, resguardo el deber de confidencialidad”.

En nota recibida en fecha 01 de febrero de 2021, el Concejo Municipal emite sus comentarios manifestando lo siguiente: El Consejo Municipal aplicando lo que establece el Código Municipal en el Artículo. 64.- que literalmente dice **“El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”**

Procedió a realizar las gestiones correspondientes para la recuperación tributos municipales que se encontraban próximos a prescribir y así evitar responsabilidades futuras dentro de la muestra se encontraban dos centros educativos: **Centro Escolar San Pedro Rio Seco y Centro Escolar San Pedro Carrizal**; centros educativos que según registro tributarios en la unidad de Cuentas corrientes poseían un retaso en los pagos de sus tributos municipales **desde noviembre del año 2003 hasta Diciembre del año 2018**; teniendo una mora por prescribir de 15 años, por lo que el Concejo Municipal procedió a realizar todas las gestiones para hacer efectivo el pago de los tributos municipales, tributos que fueron pagados a la municipalidad por las gestiones realizadas por el concejo municipal.



Cuando el auditor establece que la deuda cobrara a los centros educativos es **retroactiva** le aclaramos que con la nueva normativa **NO SE ESTA aplicando retroactivamente** la ordenanza, lo que se realiza es una readecuación de la mora y del tributo con relación al interés que se desarrolla en el Instituto Salvadoreño de desarrollo municipal, y al quedar sin efecto la **ordenanza anterior** tampoco puede quedar sin respaldo el cobro de los pagos adeudados por el contribuyente, que para el presente caso se **debían desde el año 2003**, por lo que se aclara que existe una readecuación, **que no es cobro retroactivo** a la nueva ordenanza, sino un **reajuste de la tasa del interés que estaba vigente en el ISDEM**, que por lo general se mantiene en un porcentaje del **10% anual**, y posteriormente se hizo el cobro de lo adeudado a la fecha ya que el inciso segundo del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal en su inciso último que literalmente expresa “Los intereses moratorios se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; salvo que se hubiere interpuesto recurso de apelación de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella que cause estado la resolución apelada.” Artículo 56 de la Ley General Tributaria Municipal “Las normas tributarias relativas a contravenciones solo rigen para el futuro.

Las contravenciones **serán sancionadas de acuerdo a la ley vigente al momento en que se hubieran cometido**, salvo que las nuevas disposiciones favorecieran al infractor”

REFERENTE A LAS DISPOSICIONES APLICADAS

“Sobre el artículo 12 de La Ley General Tributaria Municipal, del hecho generador se aclara que todos los rubros descritos y cobrados en el estado de cuenta hacia el Ministerio de Educación (agua, aseo público, pavimentación y alumbrado) son servicios que se prestan al mismo, y de lo cual **no existe pronunciamiento de dicho ente sobre un cobro a un rubro que no se preste, por lo que no existe norma violentada.**

Referente a la prescripción del artículo 42 de La Ley General Tributaria Municipal, el cobro del tributo municipal hacia el ministerio de educación se hizo en tiempo y forma e incluso llegando al termino de los 15 años que establece la ley para tener por alegada la prescripción, por lo que se cumplió con el ordenamiento jurídico.

Sobre el artículo 32 del Código Municipal, tal como se detalló en el párrafo primero de subsanación de la primera observación, sea dando cumplimiento tanto ordenanza anterior en lo referente al cobro a los centros escolares, como la nueva ordenanza aplicándose el nuevo tributo a partir de su vigencia, el código municipal, lo que **se realizó fue un reajuste según las políticas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.**

Por lo que el Concejo Municipal procedió a otorgar la autorización de delegar la representación Judicial y extrajudicial, en el cobro del tributo el cual se hizo respetado el ordenamiento jurídico.

Por lo que consideramos que no existe ningún incumplimiento al Orden Jurídico ni a la violación de los derechos del contribuyente”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentada por el Concejo Municipal; no aportan elementos suficientes para modificar la presente observación, ya que dejan de manifiesto y se confirma la aplicación de manera retroactiva de la Ordenanza Especial de Tasas por Servicios Municipales en mención; por lo tanto, los cobros de los servicios municipales debieron hacerse con la normativa aplicable en el momento en que estos se generaron; y esto dio origen a cobros en excesos, por la aplicación indebida de ordenanza reguladora de tasas a los Centros Escolares; Cabe señalar que los comentarios de la administración son confusos en el sentido que expresan que realizaron gestiones para la recuperación tributos municipales próximos a prescribir por los centros educativos, teniendo una mora por prescribir de 15 años, asimismo dicen que realizaron una readecuación de la mora a los centros escolares y finalmente manifiestan que hicieron un reajuste a la tasa del interés que estaba vigente en ISDEM, dejando evidenciado y aceptada la deficiencia, ya que realizaron cobros aplicando una

ordenanza retroactiva por 15 años sin que hayan estado calificados y el Concejo Municipal aprobó la aplicación retroactiva de la Ordenanza Especial de Tasas por Servicios Municipales prestados a los Centros Escolares, efectuando cobros de tributos con una Ordenanza no vigente de forma ilegal para las arcas municipales, y no presentaron ninguna documentacion de descargo que desvanezca la observación, y que justifique sus comentarios y en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. Se hace constar que La tercera Regidora Propietaria no participo en la aprobación de los Acuerdo N. 25 Acta N. 1 de fecha 14/01/2019 y en el Acuerdo N. 16 Acta N. 21 de fecha 10/06/2019.

2. TRANSFERENCIA ENTRE CUENTA NO REINTEGRADA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo de examen, autorizó al Tesorero Municipal, realizar préstamo interno de la cuenta bancaria FODES 75%, a la cuenta FODES 25%, por un monto de \$ 20,000.00, sin que a la fecha, fuere reintegrado a su cuenta de origen, así:

No.	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	PRESTAMO	ABONO	SALDO PENDIENTE DE REINTIEGRAR	Aprobado Mediante
1	22/05/2020	1687786	El Fodes 75% presta al Fodes 25%	\$ 20,000.00		\$ 20,000.00	Acta No. 20 Acuerdo No. 31 Fecha: 22/05/2020
Total				\$ 20,000.00		\$ 20,000.00	



La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 57 establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de

aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El artículo 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen:

Art. 10. “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios”

El Art. 12, Inciso IV “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, aprobaron realizar transferencias entre las cuentas institucionales del Fondo FODES 75%, a la Cuenta del Fodes 25%, sin haber realizado el reintegro respectivo.



Lo anterior, incide en la ejecución de proyectos de Inversión y Desarrollo Social; limitándose el uso de \$20,000.00; que fue utilizado para fines no destinados a lo establecido por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2020, presentada por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente con Funciones de Propietario, Segunda Regidora Suplente con Funciones de Propietaria, Tercera Regidora Suplente con Funciones de Propietaria, Tesorero Municipal, Auditor Interno, Colaboradora Jurídica, Jefe de la UACI, Encargada de Cuentas Corrientes, Administrador de Contratos y el Encargado de Catastro, manifiestan lo siguiente:

“En relación a dicha Observación, es necesario mencionar que los préstamos entre cuentas propias se efectuaron para cubrir varias obligaciones de pagos de la Municipalidad, como lo son pagos de facturas de Energía Eléctrica, Pago de Facturas de Telefonía, Planillas de sueldos, entre otros. los cuales no se habían devuelto por falta de Recursos en la cuenta del Fondo Común y 25% FODES, concedores de los compromisos adquiridos este Concejo tomo a bien realizar el Reintegro de los Fondos adquiridos en Concepto de préstamo transferidos de la cuenta del 75% FODES, a la cuenta del Fondo Común Municipal, dicha transferencia corresponde al monto de \$12,678.23, los cuales ya fueron devueltos de la cuenta del Fondo Común Municipal al 75% FODES, tal como se comprueba por medio de Acuerdo Municipal No. 4, Acta Numero 45, de fecha 19/11/2020, y Nota de Abono adjunta al presente escrito.

En cuanto al préstamo realizado de la cuenta del Fondo 75% FODES a la cuenta del Fondo 25% FODES por un monto de \$20,000.00, estos aún no han sido devueltos ya que hemos tenido atrasos en la Transferencia mensual del FODES, desde el mes de Junio/2020, es por esa Razón que estamos a esperas, por lo cual nos comprometemos a realizar dicho reintegro a las nomas recibir las Primeras Asignaciones del FODES pendientes que nos corresponde como Municipio”.

En nota recibida en fecha 01 de febrero de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: “que autorizo al Tesorero Municipal realizar préstamo de la cuenta del Fondo 75% Inversión FODES a la cuenta del Fondo 25% de Funcionamiento por un monto de \$ 20,000.00, para cubrir gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución según lo establece el acuerdo municipal estos fondos sería reintegrados a la cuenta 75% al momento que la municipalidad contara con disponibilidad financiera , dicha obligación fue contraída en el acta número 20, acuerdo municipal número 31 de fecha 22 de mayo de 2020; cantidad que no ha sido reiterada a su cuenta original debido a la falta de pago por el gobierno central a las municipalidades correspondiente a los diferentes FODES que el gobierno central adeuda a las municipalidades fondos que serán reintegro a la cuenta 75% al momento de contar con la disponibilidad financiera correspondiente, tal como lo establece el acuerdo municipal este concejo municipal no

ha violentado lo que establece el acuerdo municipal, ya que el reintegro debería realizarse al momento de contar con la disponibilidad financiera. (Ver Anexo 3; certificación de Acuerdo Municipal)

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración confirman la deficiencia planteada ya que manifiesta que aún no han sido realizado el reintegro a la Cuenta del Fodes 25%, la cantidad de \$ 20,000.00, y el Concejo Municipal valida que realizaron el préstamo para ser utilizados para cancelar gastos administrativos, a la fecha el fondo no ha sido reintegrados a la cuenta de Inversión Social FODES 75%, y lo reintegrara al momento que la municipalidad tenga disponibilidad financiera, y en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

Salvan su voto en el Acuerdo N. 31 Acta N. 20 de fecha 22/05/2020, la Tercera Regidora Suplente con Funciones de Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, asimismo la tercera Regidora Propietaria no participo en la aprobación del Acuerdo N. 31 Acta N. 20 de fecha 22/05/2020.

3. PAGO DE MENOS EN DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, el Tesorero Municipal, canceló dietas de menos a los miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de \$14,548.44, ya que se cancelaron dietas diferenciadas, aun cuando todos debieron de devengar la misma dieta de acuerdo a lo establecido para Regidores Propietarios y para Regidores Suplentes; lo cual fue aprobado mediante los acuerdos municipales, por lo que verificamos que violentaron el Principio de Igualdad del Art. 38 numeral. 1 de la Constitución de la República, según detalle:

No.	MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL	CARGO	DIETA PAGADA DE MENOS MAYO A DICIEMBRE 2018	DIETA PAGADA DE MENOS ENERO A DICIEMBRE 2019	DIETA PAGADA DE MENOS ENERO A JUNIO 2020	DIETA PAGADA DE MENOS DE MAYO 2018 A JUNIO 2020
1.	EVELYN YUDICE CRUZ HERNANDEZ	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	\$ 907.20	\$ 846.72	\$ -	\$ 1,753.92
2.	HECTOR ARIEL HERNANDEZ SEVILLA	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	\$ 1,935.36	\$ 2,842.56	\$ 1,548.32	\$ 6,326.24
3.	BLANCA ESTELA MELGAR	TERCER REGIDOR PROPIETARIO EN SUSTITUCIÓN	\$ 1,028.16	\$ 1,995.84	\$ 1,548.32	\$ 4,572.32
		TERCER REGIDOR SUPLENTE		\$ 225.00		\$ 225.00
5.	MARBIN ESAU UMAÑA MIRANDA	PRIMER REGIDOR SUPLENTE		\$ 575.00		\$ 575.00

No.	MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL	CARGO	DIETA PAGADA DE MENOS	DIETA PAGADA DE MENOS	DIETA PAGADA DE MENOS	DIETA PAGADA DE MENOS DE
		CUARTO REGIDOR PROPIETARIO EN SUSTITUCIÓN		\$ 60.48		\$ 60.48
4.	XIOMARA ELIZABETH FLORES GRANADOS	TERCER REGIDOR PROPIETARIO EN SUSTITUCIÓN		\$ 60.48		\$ 60.48
		SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE		\$ 775.00	\$ 200.00	\$ 975.00
TOTAL			\$ 3,870.72	\$ 7,381.08	\$ 3,296.64	\$ 14,548.44

El Artículo 46 del Código de Municipal establece: “Art. 46.- Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta”.

El Artículo 53 numeral 2- del Código Municipal, establece: “Corresponde a los Regidores o Concejales:

- 2- Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos;”

El Artículo 38 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “En una empresa o establecimiento y en identificas circunstancias, a trabajo igual deber corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad”

El Artículo 2 letra b) de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, establece: “A trabajo igual corresponde igual remuneración, cualquiera que sea el sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y con funciones de Sindico Interino, Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario con responsabilidad en el Acuerdo N. 6 Acta N.14 de fecha 11/04/2019, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria con responsabilidad en el Acuerdo N. 5 Acta N.1 de fecha 02/05/2018, Tercera Regidora Suplente con Funciones de Tercera Regidora Propietaria, con responsabilidad en el Acuerdo N. 6 Acta N.1 de fecha 14/01/2019 y Acuerdo N. 11 Acta N.9 de fecha 06/03/2020, Cuarto Regidor Propietario, autorizaron el pago de dietas, por montos diferentes a Regidores Propietarios y Regidores Suplentes.

Lo anterior genera que algunos miembros del Concejo Municipal, reciban pago de menos de las dietas; violentando el principio de Igualdad, y el total no pagado asciende a \$14,548.44

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, nos manifestó lo siguiente: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, acordó el pago de Dietas a los miembros del Concejo Municipal, con montos Iguales para el Pago de Dietas a todos los Regidores Propietarios, como también se estableció montos iguales para el pago de Dietas a todos los Regidores Suplentes. Pero en vista que esta Municipalidad cuenta con poco personal en el Área de UACI, tomo a bien nombrar dichas Funciones a algunos miembros del Concejo que permita realizar actividades (Trabajo de Campo) para Supervisar la Ejecución de Proyectos que realiza la Municipalidad, en vista de lo anterior se les concedió una dieta diferenciada por un monto de \$ 188.16 para los Regidores Propietarios: Carlos Alberto Rodríguez, Primer Regidor Propietario y Rene Álvarez Benítez, Segundo Regidor Propietario, la cual es cancelada por reunión asistida, así mismo es necesario mencionar, que los regidores antes mencionados han realizado dichas funciones en periodos anteriores con Dietas diferenciadas por lo que en la Toma de Posición para el periodo comprendido del 01 de Mayo 2018, se estableció la misma función y con el mismo monto de Dieta Diferenciada establecida en el periodo anterior, tal como se comprueba con Acuerdos Municipales, Anexo al presente escrito, como también se presentan las Bitácoras del Trabajo realizado por los Regidores antes mencionado, lo cual sustenta que la Dieta diferenciada devengada, se debe a las funciones adicionales que desempeñan en la Municipalidad y no corresponde solo al pago por Fungir como Regidor Propietario, en vista de lo anterior, no es procedente cancelar Dietas complementarias a la tercera Regidora Propietaria como al cuarto Regidor Propietario, ya que ellos solo asisten a las reuniones de Concejo a las cuales se les convoco y no realizaron otras Funciones de la Municipalidad. Es necesario mencionar que no se le ha disminuido ninguna Dieta, sino que se cancela la Dieta que se presupuestó en el Presupuesto Municipal y según el acuerdo Municipal, por lo que no se le ha pagado de menos a ningún Concejal. Y que la diferencia del pago de la Dieta corresponde a las Funciones y al trabajo de las diferentes Comisiones que Integran, y el resto de Concejales no han ejercido las funciones que les corresponde en las comisiones respectivas, por tal razón no es procedente el pago diferenciado de Dietas para dichos miembros del Concejo.



En Relación a la Dieta Diferenciada que se le concedió al Señor Danilo Fuentes Martínez, por un monto de \$115.05) esta se tomó en Acuerdo Municipal No.6, del Acta No. 14, de fecha 11/04/2019, dicha dieta diferenciada corresponde a la realización de funciones como apoyo al área del Registro de la Carrera Administrativa Municipal de esta Alcaldía, con el propósito de Actualizar el Registro Municipal, dándole ingreso a los empleados comprendidos dentro de la Carrera Administrativa Municipal como también dándole de baja a los Empleados que estaban dentro de la Carrera

Administrativa Municipal y que ya no laboran para la Municipalidad. Para lo cual se presentan las bitácoras respectivas del trabajo realizado, dicha función se estableció según recomendación de Auditorías Anteriores donde se establecía que existían empleados que no estaban incorporados en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

En cuanto a la Dieta diferenciada devengada por el Sr. Marbin Esaú Umaña Miranda, Primer Regidor Propietario, esta dieta fue concedida por el Concejo Municipal en reunión sostenida el día 20/11/2019, Acta No. 43, Ado. No.48, por un monto de \$115.15, por reunión asistida, en vista de la necesidad de apoyar al sector Agrícola se realizaron gestiones y por medio de donación se adquirieron 2 máquinas para Picar zacate, así mismo esta municipalidad adquirió con fondos Municipales 2 máquinas para Desgranar Maíz, en atención a solicitudes del sector agrícola, Razón por la cual era necesario Nombrar a una persona que se encargara de dicha Unidad, en vista de lo anterior se designaron dichas Funciones al Primer Regidor Suplente, para lo cual se le concedió la dieta Diferenciada por sus funciones en apoyo al sector agrícola tal como se comprueba con las Bitácoras de campo del trabajo realizado. En vista de lo anterior, no es procedente cancelar Dietas complementarias a la segunda y tercera Regidora Suplente ya que ellas solo asistieron a las reuniones de Concejo a las cuales se les convocó y no realizaron funciones adicionales al Trabajo Municipal”.

En nota recibida en fecha 01 de febrero de 2021, el Concejo Municipal menciona que El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, acordó el pago de Dietas a los miembros del Concejo Municipal, con **montos iguales para el Pago de Dietas** a todos los Regidores Propietarios, como también se estableció montos iguales para el pago de Dietas a todos los Regidores Suplentes tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 371, publicado en el Diario Oficial N°.172, T. 340, P. 17-09-98; Art. 1.- Interpretase auténticamente el artículo 46 del Código Municipal, emitido por Decreto Legislativo, N° 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N°, 23, tomo, 290 de fecha 5 de febrero del mismo año, en el sentido de que, los regidores suplentes que asistan a las sesiones del Concejo, también podrán devengar la dieta que se fije por éste, estuvieren o no sustituyendo a un propietario. Tal como lo establece el Código Municipal en el Art. 30. Que literalmente dice. “Son facultades del Concejo: numeral 3.- **Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;**) en vista que esta Municipalidad cuenta con comisiones integradas por miembros del consejo a tiempo completo o parcia para realizar actividades (Trabajo de Campo) para Supervisar la Ejecución de Proyectos que realiza la Municipalidad, actividades sociales, culturales entre otras en vista de lo anterior se les concedió una dieta diferenciada por un monto de \$188.16 para los Regidores Propietarios o suplentes que integraran las diferentes comisiones ya que estos tienen que permanecer en la municipalidad a tiempo completo o parcial y así darle cumplimiento a las comisiones establecidas por el concejo municipal, cabe mencionar que el concejo municipal estuvo de acuerdo con los regidores que Iván a permanecer en la municipalidad realizando las actividades

descritas anteriormente, donde se nombraron a los concejales: Carlos Alberto Rodríguez, Primer Regidor Propietario y Rene Álvarez Benítez, Segundo Regidor Propietario, dieta diferenciada que sería reflejada en el pago por reunión asistida en las sesiones de concejo, así mismo es necesario mencionar, que los regidores antes mencionados han realizado dichas funciones en periodos anteriores con Dietas diferenciadas por lo que en la Toma de Posición para el periodo comprendido del 01 de Mayo 2018, se estableció la misma función y con el mismo monto de Dieta Diferenciada establecida en el periodo anterior, tal como se comprueba con Acuerdos Municipales, Anexo al presente escrito, **como también se presentan las Bitácoras del Trabajo realizado por los Regidores antes mencionado, lo cual sustenta que la Dieta diferenciada devengada, se debe a las funciones adicionales que desempeñan en la Municipalidad y no corresponde solo al pago por Fungir como Regidor Propietario**, en vista de lo anterior, no es procedente cancelar Dietas complementarias a los restantes del concejo municipal ya que ellos no han realizados actividades diferentes que requieran estar presente en la municipalidad a la tercera Regidora Propietaria como al cuarto Regidor Propietario, ya que ellos solo asisten a las reuniones de Concejo a las cuales se les convoco y no realizaron otras Funciones más que las de la convocatoria a las sesiones de concejo de la Municipalidad. Es necesario mencionar **que no se le ha disminuido ninguna Dieta**, cancelándoseles la Dieta que se estableció en el Presupuesto Municipal la cual nunca se les ha disminuido y se ha cancelado tal como se encuentra implantada en el acuerdo Municipal, por lo que no se le ha pagado de menos a ningún Concejale. La diferencia del pago de la Dieta corresponde a las Funciones y al trabajo de las diferentes Comisiones que Integran, **por tal razón no es procedente el pago diferenciado de Dietas para dichos miembros del Concejo que no han integrado ninguna comisión solo han asistido a la convocatoria de las sesiones de concejo** por lo que no se les ha violentado ningún derecho y no se les ha pagado de menos a los concejales; Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente, Tercer Regidor Suplente. A quienes se les ha pagado la Dieta tal como lo establece el Presupuesto.



En nota recibida en fecha 02 de febrero de 2021, por la Tercera Regidora Suplente, con funciones de tercera regidora propietaria manifiesta:

"I. Que el referido examen fue contestado en todos sus puntos de manera conjunta por el Concejo Municipal de El Divisadero, excepto mi persona por no estar de acuerdo en lo argumentado por la Municipalidad específicamente en la deficiencia SEIS y ONCE del cual a continuación me pronuncio.

II. Que la Alcaldía Municipal miente en su argumentación en el afán de justificar ante ustedes el pago diferenciado de menos en dietas a miembros de Regidores Propietarios, violentando el principio constitucional de igualdad.

III. La Alcaldía Municipal manifiesta en la contestación del Resultado número 12 del PRIMER Examen preliminar y recalca la deficiencia en el apartado seis del segundo

examen que el Concejo Municipal acordó el pago de dietas a todos los Regidores Propietarios con montos iguales como también se acordó montos iguales para los Regidores suplentes y que en vista que la Municipalidad carece de personal en el área de la UACI tomo a bien nombrar dichas funciones de trabajo de campo, en vista del cual se concedió posteriormente una dieta diferenciada con un monto de \$188.16 a primer y segundo Regidor propietario y que estos venían devengando esa misma dieta diferenciada en el periodo anterior.

Por todo lo antes mencionado manifiesto:

A. Que la Alcaldía Municipal Vulnere el Derecho de igualdad en cuanto a la diferencia del pago a Dietas entre los Regidores propietarios, desde que realizó la primer Reunión de Consejo Municipal, ya que como consta en el acuerdo número cinco del acta número uno del 2018, la diferencia se aplicó en la primer acta que corresponde a la primer reunión, no se estableció igualdad en el monto como argumenta la Alcaldía en un inicio, ya que según el acuerdo descrito en la referida acta se estableció la diferencia para primer y segundo Regidor que vale la pena mencionar pertenecen a la misma fracción partidaria que gobierna la Municipalidad y tercera Regidora propietaria y cuarto Regidor propietario a quien se les estableció un monto inferior pertenecen a otras fracciones mediante la pluralidad de los consejos Municipales.

B. La Alcaldía Municipal también miente cuando argumenta que la diferencia se aplicó porque se delegaron funciones de campo para supervisar proyectos como área de UACI, en relación a este argumento la diferencia se aplicó a partir del acta uno 2018 acuerdo cinco, y en dicha acta no se delegaron ningún tipo de comisiones o funciones específicas para ningún concejal, es decir es improcedente y anti ético desde mi punto de vista otorgar un monto diferenciador a beneficio del primer y segundo Regidor Propietario cuando no se ha delegado una comisión ni mucho menos una función.

D. Que fue hasta en el acta número cinco 2018 donde se acordó crear diferentes comisiones según consta en el acuerdo número dos, las cuales fueron distribuidas en todos los miembros del consejo, en relación a ello la Alcaldía Municipal es irresponsable al manifestar que los demás miembros del consejo no hemos cumplido con dichas funciones cuando nunca se nos ha convocado para dicho fin, pese a la insistencia nuestra de participar y colaborar en la comisión. Muestra de ello es que la Alcaldía no presenta convocatoria de reunión con firma de recibido por el simple hecho de que nunca se nos quiso convocar.

E. Vale la pena mencionar que en cuanto la dieta diferenciada, no nos pronunciamos en un inicio, ya que desconocíamos los montos de las dietas, pues ser miembro del Concejo Municipal era una experiencia nueva, pero que en varias ocasiones se confronto al alcalde acerca de este tema y el manifestó que él era el que decidía”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los miembros del Concejo Municipal aceptan la deficiencia, reconociendo haber cancelado dietas diferenciadas a miembros del Concejo Municipal, aduciendo que se debe al hecho de realizar funciones o actividades de trabajo en las Comisiones que integran y que los que devengan una dieta menor se debe a que no han ejercido funciones en las comisiones, sin embargo; los comentarios y evidencia proporcionada no constituyen elementos de descargo de la deficiencia planteada, debido a que: la normativa es precisa al establecer que los regidores propietarios y suplentes devengarán remuneración, por cada una de las sesiones a las que asistan las cuales no excederán de cuatro al mes y que esta será establecida por el Concejo (siendo únicamente el Síndico Municipal facultado a ser remunerado con sueldo o dieta diferenciada); en ningún momento se establece el pago de dieta diferenciada por cumplir con tareas u actividades en comisiones municipales, **lo cual es inherente al cargo**; así mismo es importante, mencionar que la Municipalidad cuenta con un Registrador Municipal y que también se creó Comisión de la Carrera Administrativa Municipal integrada por los miembros del Concejo Municipal: Carlos Alberto Rodríguez, Primer Regidor Propietario y Cristina del Rosario Hernández de Martínez, Síndica Municipal, por lo tanto, no era necesario autorizar la realización de funciones como apoyo al área del Registro de la Carrera Administrativa Municipal, y así mismo el Cuarto Regidor Suplente, fue nombrado para la supervisión de proyectos, y el Concejo Municipal nombro a los empleados de forma permanente para realizar actividades de supervisión de obras, al auxiliar de la Jefa UACI, Jefe de Personal Operativo, supervisor de bombeo, supervisor de obra del proyecto, y también fue nombrado permanentemente el administrador de contrato, los cuales se encargan de realizar las funciones de supervisiones de los proyectos, no obstante violentaron el Principio de Igualdad del Art. 38 numeral. 1 de la Constitución de la República y la Tercera Regidora Suplente, con funciones de tercera regidora propietaria, confirma que la administración miente con el afán de justificar el pago diferenciado de menos en dietas a los miembros del Concejo Municipal, vulnerándoles el derecho de igualdad en cuanto el pago de dietas, desde la primera Reunión de Concejo Municipal, según consta en el acuerdo número cinco del acta número uno del 2018, no se les delegó ninguna comisión o funciones específicas a los concejales, primer y segundo Regidor Propietario, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.



Salva su voto la Síndica Municipal en el Acuerdo N. 6 Acta N.14 de fecha 11/04/2019, la tercera Regidora Propietaria no participo en la aprobación de los Acuerdo N. 6 Acta N.1 de fecha 14/01/2019, Acuerdo N. 6 Acta N.14 de fecha 11/04/2019, Acuerdo N. 6 Acta N.1 de fecha 09/01/2020, Acuerdo N. 11 Acta N.9 de fecha 06/03/2020 y Salva su voto en el Acuerdo N. 48 Acta N.43 de fecha 20/11/2019, y la Tercera Regidora Suplente con Funciones de Tercera Regidora Propietaria, Salva su voto en los Acuerdo N. 6 Acta N.14 de fecha 11/04/2019 y en el Acuerdo N. 6 Acta N.1 de fecha 09/01/2020.

4. COBRO INDEBIDO POR COMISIÓN EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que mediante Acuerdo Municipal N. 2 del Acta N. 28 de fecha 30 de noviembre de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de El Divisadero, Contrato los Servicios Profesionales para la Recuperación de la Mora Tributaria Municipal y de otros tributos, en el cual identificamos lo siguiente:

1. Que en el expediente de este caso, no se evidencia que la administración municipal haya entregado al Licenciado Juan Carlos Huevo Ayala, un listado o detalle de las Empresas que estaban a la fecha en mora y la cantidad que estas adeudaban, sobre la cual comenzar a hacer gestiones de recuperación; asimismo el Licenciado antes mencionado no presento informes, a la administración para realizar su pago respectivo; mencionan las gestiones realizadas pero en ningún momento presenta como anexo notas enviadas y de recibidos a las empresas a la cual les estaba haciendo los respectivos cobros; asimismo la Municipalidad tiene una Colaboradora Jurídica y que dentro de las funciones esta realizar las gestiones necesarias para el cobro judicial y extrajudicial de tributos municipales adeudados por los contribuyentes y usuarios, previo a lo establecido en acuerdos municipales.
2. Le cancelaron la cantidad de \$10,114.30, el cual es improcedente, debido que la mora tributaria establecida es inexistente cobrada a los Centros Escolares, porque fueron tasados hasta el mes de diciembre de 2018, y le aplicaron una Ordenanza Especial de Tasas por Servicios Municipales de forma retroactiva, y determinamos que la ordenanza especial aprobada según acuerdo municipal número No. 25, Acta No. 1 celebrada el 14 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial No. 10, Tomo No. 422, de fecha 16 de enero de 2019, no es legal, según detalle:

Contribuyente	Período cancelado	Monto cancelado por los contribuyentes (Monto Recuperado)	20% (sobre monto recuperado) de Comisión pagado a consultora según contrato firmado el 04 de diciembre de 2018
MINED	Noviembre 2003 a diciembre 2018	\$ 50,571.50	\$ 10,114.30
TOTAL		\$ 50,571.50	\$ 10,114.30



El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos. Responsabilidad".

Los Artículos 12 y 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen: Art. 12. "Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria" Art.42 "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

Los Artículos 31, numeral 4, 32 y 57 y 105 Inc. primero del Código Municipal, establecen: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art. 32: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.105 Inc. primero "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La Clausula Segunda **OBLIGACIÓN DEL CONTRATADO** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del Licenciado Juan Carlos Huezo Ayala, firmado el 04 de diciembre de 2018, establece: "Este deberá brindar al Concejo Municipal de El Divisadero, departamento de Morazán, la representación Judicial y Extrajudicial que el municipio necesite, así como la recuperación de la mora y de otros tributos de los contribuyentes aun aquellos que no estén registrados y que tengan que ser contribuyentes del municipio gestionado, ya sea por la vía administrativa, Extrajudicial o Judicial; en consecuencia EL CONTRATADO se obliga **1)** Remitir un informe Bimensual por escrito al Concejo Municipal del Municipio Contratante, conteniendo un detalle de todos los juicios asignados que se encuentren en recuperación Judicial y/o Extrajudicial, así como la etapa judicial en la que se encuentren; **2)** Proporcionar a más tardar tres días hábiles siguientes de solicitado cualquier información relacionada con la representación legal del Municipio."



La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, autorizaron cancelar la cantidad de \$10,114.30, en concepto de servicios de recuperación de mora tributaria inexistente, ya que se aplicó una ordenanza no vigente para la fecha a la cual se aplicó el cálculo.

Lo anterior genera una disminución en los recursos municipales, por el monto de \$10,114.30 dólares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, nos manifestaron lo siguiente: "Que según expediente de la auditoria de la Corte de Cuentas de la República, al licenciado Juan Carlos Huezo Ayala, no se le entrego una nómina de los contribuyentes morosos, con la municipalidad, siendo que se le proporciono un listado de forma digital de los casos con mayor mora y con peligro de

poder prescribirse según los artículos 42 DE LA PRESCRIPCION “ El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el termino de quince años consecutivos” y el artículo 43 COMPUTO DEL PLAZO “ El término de la prescripción comenzara a computarse desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal”

Por lo que se le proporcione de manera virtual y con soporte USB, los contribuyentes con alto riesgo de poder prescribir la acción de pago de la tasa municipal.

Y existiendo que el ministerio de Educación recibía todos los servicios cobrados en los estados de cuenta cancelados, teniendo agua, pavimentación, aseo público y alumbrado desde hace más de 15 AÑOS, por lo que en el caso del ministerio de educación estaban hasta con DIECISIETE AÑOS DE NO RECIBIR PAGO.

Y consta informe de notas de cobros presentadas por el licenciado Juan Carlos Huevo Ayala, en el ministerio de educación las cuales se anexarán posteriormente, asimismo consta esta demanda de proceso administrativo iniciado contra el director de presupuesto del ministerio de educación, gestionen que comprueban el cobro realizado.

Referente a la colaboradora jurídica, ella es la encargada de realizar los cobros en el municipio de la Villa de El Divisadero, función que realiza diligentemente, pero lo referente a la iniciación judicial y cobros a dependencias gubernamentales se decidió por un profesional con más experiencia en el campo de la recuperación, y consta que el licenciado Juan Carlos Huevo Ayala tiene más experiencia.



En relación al pago realizado al Lic. Huevo, este fue el resultado de los servicios prestados por recuperación de la Mora según Contrato de prestación de servicios, por lo cual el pago se efectuó después de haberse recibido el pago que adeudaban los Centros Escolares es evidente que fue por la gestión realizada de recuperación de Mora”.

En nota recibida en fecha 01 de febrero de 2021, el Concejo Municipal menciona: “el equipo de auditores narró en su “hallazgo” la celebración de un contrato por la recuperación de mora y otros tributos, argumentando honorarios y forma de pago, como también, se expresa que se realizó el cobro administrativo a Centros Escolares en concepto de servicios municipales y que las gestiones fueron efectuadas por el gestor con base a normativa no vigente (argumento ya ampliamente explicado en los referente al reparo **Aplicación Retroactiva de ordenanza reguladora de tasas a centros escolares**). Que además las gestiones realizadas para dicha recuperación se hicieron por la **vía administrativa**, mediante estados de cuenta, suscritos por la encargada de cuentas corrientes, por lo que según los auditores la gestión efectuada por ser **administrativa** mediante los servicios profesionales en mención es improcedente; situación aseverada pero no comprobada.

Se aclara que la municipalidad siempre ha cobrado la deuda tributaria al Ministerio de educación por la vía administrativa, pero jamás se pudo ejecutar un pago real, que al

contratarse al licenciado Juan Carlos Huevo Ayala, se valoró su hoja de vida y la cual reflejaba pericia y profesionalismo, por lo que a la luz de los artículos 204 de la constitución y el artículo 30 numeral 16 del código municipal, se emitió el acuerdo pertinente en que se autorizaba al alcalde a comparecer ante notario y otorgar **poder delegando la representación administrativa y judicial** a favor del concejo Municipal, a dicho profesional y se suscribió el contrato de servicios profesionales, en donde se detallaban las cláusulas del mismo el cual sigue vigente a la fecha, y según los resultados se considera la persona idónea, para reclamar el cobro del tributo, encargo que ha cumplido a cabalidad por lo es errónea la observación realizada.

De igual forma, se considera que la normativa legal que el equipo de auditores ha utilizado en relación a lo que se está observando, no está de acuerdo al contexto del hallazgo planteado, por lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: la municipalidad o concejo municipal, no ha recibido del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho y como tales, ha liquidado los periodos previstos, y toda clase de fondos bajo la responsabilidad de sus funcionarios.

Artículo 12 de la Ley General Tributaria Municipal: habla del hecho generador de creación de tributos municipales, como también habla del momento en que se origina la obligación tributaria; y como se lee en el contexto del hallazgo comunicado a este concejo municipal por el equipo de auditores, se refiere a un cobro indebido por comisión, cuando existe la documentación pertinente que ampara la autorización del concejo al alcalde municipal para comparecer ante notario, para otorgar poder a favor de un profesional del derecho que represente a la municipalidad, un contrato de servicios profesionales en donde se plasman las obligaciones reciprocas, gestiones realizadas por el profesional del derecho y el honorario a cancelar por la gestión ejecutada, se expresa en el Acuerdo y en el mismo contrato se establece que cobraría en base a lo recuperado, es decir, de no haber ejecutado su encargo de manera idónea, no existía pago de honorarios, encargo que realizo de manera exitosa y que llevo ingresos a la municipalidad por un monto de \$ 50,571. 50 y además el cobro se realizó en el tiempo de ley el Artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal regula lo referente a la PRESCRIPCION y cita "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el termino de quince años consecutivos", pero el hallazgo emitido por los auditores, no refiere la importancia de estos puntos y solo se observa un cobro indebido por comisión por la recuperación de mora tributaria de forma administrativa.

La administración municipal ha documentado y actuado con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; lo cual mencionar un cobro indebido por comisión es un hecho ilegítimo, ya que se les ha proporcionado la información que comprueba la gestión como acuerdo municipal, contrato de servicios profesionales, notas de cobro extrajudicial, demanda de procedimiento administrativo por inactividad de la administración financiera



del ministerio de educación, correos de acceso a la información en donde se realiza la verificación de la gestión de pago, por lo que está ampliamente documentada.

En cuanto a la observación del equipo de auditores de la realización del pago de honorarios al licenciado Juan Carlos Huezo Ayala, que detallan es improcedente por ser tramitado por la vía administrativa, carece de respaldo legal, pues el mismo concejo delego la actividad de cobro en el profesional, emitiendo el acuerdo respectivo y dando cumplimiento al código Municipal en sus artículos 30 numeral 16, derivando dicho acto en tener las facultades del artículo 51 literal a) de la misma ley, lo que está en sintonía con los **artículo 117 (competencia para el cobro) y 118 (cobro extrajudicial)** de la **Ley General Tributaria Municipal** y refieren que su gestión causo una disminución en los recursos municipales por el monto de **\$10,114.30**, que fue el honorario cancelado al profesional contratado, pero si objetivamente observamos que este pago se realizó **CON DINERO ADEUDADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, QUE SE HABIA GESTIONADO POR AÑOS Y QUE JAMAS SE HABIA MATERIALIZADO**, y no olvidando que en la cláusula QUINTA del contrato de servicios profesionales suscrito se establecía **que se cancelaria el 20% de lo recuperado, por lo que de ser infructuosa la gestión de cobro por el profesional no habría pago alguno**, siendo que del mismo gestor dependía la cancelación de sus honorarios y de la efectividad de su encargo en el cobro, y que del dinero recuperado de la mora tributaria, se haría efectivo la cancelación del honorario, no teniendo legitimidad el hallazgo referente al cobro indebido por servicios profesionales y tampoco es viable asegurar que se generó una disminución de recursos municipales, pues el adeudo del tributo por parte del ministerio de educación tenía 15 AÑOS era ya un ingreso faltante, y de la exitosa gestión del profesional en el cobro, se percibió en las arcas de la municipalidad un dinero que genero obras y el poder honrar el pago de honorarios del mismo, razón por la cual no constituye detrimento en el patrimonio municipal y deberá desvanecerse dicho Hallazgo



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentada por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que los pagos de los servicios profesionales en mención, no comprenden la gestión de recuperación de mora con iniciativa de cobro judicial ejecutivo, sino gestión administrativa, para lo cual la Municipalidad ya dispone de la unidad jurídica correspondientes para realizar dicha actividad; además el monto cobrado no constituye mora en vista que los centros escolares fueron tasados hasta el mes de diciembre de 2018, y le aplicaron una Ordenanza Especial de Tasas por Servicios Municipales de forma retroactiva puesto que fue aprobada hasta el mes de enero de 2019; consecuentemente genera un pago innecesario e indebido en la contratación de los servicios profesionales y el Concejo Municipal manifiestan que si autorizan el cobro de la deuda tributaria al Ministerio de educación, por la vía administrativa, y se comprobó que suscribieron un contrato de Servicios Profesionales para la Recuperación de la Mora Tributaria Municipal, cancelando indebidamente la

cantidad de \$10,114.30, debido que la mora tributaria establecida es inexistente cobrada a los Centros Escolares, y que le aplicaron una Ordenanza Especial de Tasas por Servicios Municipales de forma retroactiva, asimismo no presentaron ninguna documentacion de descargo que justifique sus comentarios y evidencia del servicio y de las gestiones realizadas por el profesional.

En virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene, Salvan su voto en el Acuerdo N. 7 Acta N.45 de fecha 06/12/2019, la Tercera Regidora Suplente con Funciones de Tercera Regidora Propietaria y el Cuarto Regidor Propietario.

5. DEUDAS PAGADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN EXISTIR PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que la Municipalidad de El Divisadero en el año 2019 y a junio 2020, desembolso un total de \$138,043.19; por pagos de ejecución y supervisión de proyectos, correspondientes al ejercicio 2018 y ejercicio 2019, determinando que los devengamiento y pagos afectaron el presupuesto 2019 por un monto de \$ 87,057.67 y asimismo al presupuesto de 2020, por un monto de \$ 50,985.82, determinando que la Contadora juntamente con el Tesorero y Jefa UACI, no realizaron las respectivas previsiones presupuestarias, según detalle:

➤ Deudas al 31 de diciembre de 2018 canceladas en el año 2019

No.	PROYECTO	MONTO SUPERVISION	MONTO EJECUCION	MONTO TOTAL PENDIENTE DE PAGO	PROVEEDOR
1.	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES, ZONAS VERDES, PARQUES Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN	\$ -	\$ 5,231.93	\$ 5,231.93	TIENDA YANIRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (PROPIETARIO CARLOS MAURICIO JUAREZ MELGARES)
2.	ALUMBRADO PUBLICO	\$ -	\$ 2,485.10	\$ 2,485.10	TIENDA YANIRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (PROPIETARIO CARLOS MAURICIO JUAREZ MELGARES)
3.	ADQUISICION DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA PARA ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.	\$ -	\$ 28,445.76 \$ 12,191.04	\$ 40,636.80	TIENDA LA JOCOREÑA (PROPIETARIO LIC. ALVARO JOSE ESPINOZA CABRERA)
4.	CONFORMACION, BALASTADO PARCIAL Y COMPACTACION DE CALLES EN CANTON LOMA LARGA, MUNICIPIO DE EL DIVISADERO DEPARTAMENTO DE MORAZAN.	\$ 2,350.00	\$ 2,997.12	\$ 5,347.12	REALIZADOR -CONSTRUCTORA MARPA, S.A. DE (REPR. LEGAL ING. VELIS ALIRIO PAIZ DIAZ) SUPERVISOR- ING. ROBERTO CARLOS LARIN RIVERA
5.	CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES 2018	\$ -	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00	LILIAN VERONICA AGUIÑADA CASTILLO
		\$ -	\$ 29,111.12	\$ 29,111.12	IMAGEN EVENTOS (REPRESENTANTE LEGAL OMAR ALCIDES CARPIO MEJIA)
6.	JUGUETES DE GIRA NAVIDEÑA 2018	\$ -	\$ 1,045.60	\$ 1,045.60	TATUNG, S.A. DE C.V.
7.	CONFORMACIÓN, BALASTADO PARCIAL Y COMPACTACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO, RUTA VILLA MODELO - SAN CARLOS, MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EN	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	GASOLINERA PUMA LAS CONCHAS (PROPIETARIO SR. MARLO NELSON ARGUETA)



No.	PROYECTO	MONTO SUPERVISION	MONTO EJECUCION	MONTO TOTAL PENDIENTE DE PAGO	PROVEEDOR
	UNA LONGITUD DE 5.49 KM, SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO. ORI-06/2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO				
TOTAL		\$ 2,350.00	\$ 84,707.67	\$ 87,057.67	

➤ **Deudas al 31 de diciembre de 2019 canceladas a junio año 2020.**

No.	PROYECTO	MONTO SUPERVISION	MONTO EJECUCION	MONTO TOTAL PENDIENTE DE PAGO	PROVEEDOR
1.	FONDO COMUN		\$ 572.55	\$ 572.55	TIENDA YANIRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (CARLOS MAURICIO JUAREZ MELGARES)
2.	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES, ZONAS VERDES, PARQUES Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN		\$ 9,613.20	\$ 9,613.20	TIENDA YANIRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (CARLOS MAURICIO JUAREZ MELGARES)
3.	5% FIESTAS PATRONALES		\$ 790.05	\$ 790.05	TIENDA YANIRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (CARLOS MAURICIO JUAREZ MELGARES)
4.	75% ALUMBRADO PÚBLICO		\$ 889.90	\$ 889.90	TIENDA YANIRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (CARLOS MAURICIO JUAREZ MELGARES)
5.	ADQUISICION DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA PARA ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.		\$ 13,844.40	\$ 13,844.40	TIENDA LA JOCOREÑA (ALVARO JOSE ESPINOZA CABRERA)
6.	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE DE BARRIO NUEVO Y REPARACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE QUE DEL CENTRO ESCOLAR JORGE WASHINGTON CONDUCE AL PARQUE CENTRAL DE EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE EL DIVISADERO,	\$ 1,681.40	\$ 2,157.04	\$ 3,838.44	HIDROCONSA S.A. DE C.V. (ING. OMAR ANTONIO MEDINA UMAÑA) (SUPERVISIÓN) Y GRUPO J&M S.A DE C.V (ING. MADELYN YAMILETH GRANDE DE CANALES) (EJECUCIÓN)
7.	CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES 2019		\$ 21,437.28		IMAGEN EVENTOS (OMAR ALCIDESC ARPIO MEJIA TATUNG, S.A. DE C.V. (JUGUETES)
TOTAL		\$ 1,681.40	\$ 49,394.42	\$ 50,985.82	



El Art. 78 del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Art. 191 de la Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Principio 4 DEVENGADO del Manual Técnico SAFI, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

La Norma 3 PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS de la Norma 2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS del Manual Técnico SAFI, establece: “Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de **ACREEDORES MONETARIOS**, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a **PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS** dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo **ACREEDORES MONETARIOS** destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta **PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS**, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta **AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES**.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en



contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso las cuentas de **ANTICIPOS DE FONDOS** se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo **INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS** respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de **ANTICIPOS DE FONDOS**, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas”.

La Norma 4 TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS de la Norma 2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, establece: “Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos **DEUDORES MONETARIOS** y **ACREEDORES MONETARIOS** deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas **DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR** o **ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR**, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos **DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS** destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores”

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario con funciones de Síndico Municipal Interino, Segundo Regidor Propietario con funciones de Alcalde Municipal Interino, Tercera Regidora Suplente con Funciones de Tercera Regidora Propietaria, porque efectuó funciones en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 y el Cuarto Regidor Propietario, al legalizar los pagos de deudas de ejercicios anteriores sin haber realizado la previsión presupuestaria respectiva, y la Contadora Municipal por no realizar las provisiones de los compromisos de ejercicios anteriores.

Lo anterior produjo que se afectara la ejecución del presupuesto del año 2019, pagando deudas del año 2018 por el monto de \$ 87,057.67 y el presupuesto 2020, pagando deudas del año 2019, por el monto de \$ 50,985.82, lo que origina que no se provisionaron los fondos, por un monto total de \$138,043.19.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal, Tesorero Municipal y Jefe UACI, nos manifestaron lo siguiente: “En relación a la observación antes descrita, y con el propósito de darle cumplimiento a las Recomendaciones realizadas, este Concejo Giro Instrucciones Por medio de memorándum, al Tesorero Municipal, Contadora Municipal y Jefe de la UACI, a fin de que realicen las respectivas provisiones presupuestarias de Proyectos en Ejecución con el Objetivo que dichos montos no afecten la información Financiera de la Municipalidad, por lo tanto que los montos reflejados no afecten el Presupuesto en ejecución. Por lo que como Concejo Municipal, nos comprometemos a garantizar que dichos procesos sean realizados por el personal de esta Municipalidad, para lo cual anexamos copias de Memorándum Girados a las unidades correspondientes”.

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2020, la Contadora Municipal nos manifestó lo siguiente: “En el detalle de deudas que quedaron del año 2018 pagadas en el 2019 que es el periodo que me compete como contadora de la municipalidad, manifiesto no tener conocimiento de ella al momento de hacer el cierre del ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2018. Ya que al momento de mi retiro de la municipalidad que fue el 31/12/2019 la contabilidad quedo cerrada a noviembre 2019”.

En nota recibida de fecha 02 de febrero de 2021, el Concejo Municipal, Jefa UACI, Tesorero Municipal, manifiesta: “El Concejo Municipal giro instrucciones a la encargada de contabilidad a fin de procediera a registrar contablemente al 31 de diciembre todas las provisiones presupuestarias correspondientes a los años 2019 y de junio de 2020.

Deficiencia que a la fecha se está solventada por la encargada de la unidad de contabilidad en el módulo 13 y 14 de los cierres del mes de Diciembre del año 2020 la cual no se le entrego al ente fiscalizados debido que el periodo que estaban auditando llegaba hasta el 30 de junio de 2020, fecha en la cual no se podía contabilizar ni registrar las **PREVISIONES PRESUPUESTARIAS** del año 2020 debido a que no había finalizado el año, al momento de que se desarrolló la auditoria por parte del Fiscalizador la contabilidad no se encontraba actualizada debido a la **Pandemia del COVID 19**, puesto que todas las Instituciones Públicas se encontraban cerradas y la Unidad de contabilidad no podía remitir dichos informes lo que ha ocasionado un retraso en todas las operaciones contables no obstante presentamos evidencias de las **PREVISIONES PRESUPUESTARIAS, correspondientes al año 2020 para el año 2021**, lo cual evidencia que si han sido consideradas para el siguiente ejercicio fiscal el cual podar ser verificadas por próximas auditorías que se realicen. (Ver Anexo 9. notas de la UACI a la Unidad de Contabilidad para el registro de la **PREVISIONES PRESUPUESTARIAS, para el siguiente ejercicio fiscal**)”.

En nota recibida de fecha 02 de febrero de 2021, la Contadora Municipal, manifiesta: “Las facturas que en el año 2018 no se provisionaron al 31 de diciembre y que fueron



canceladas en el 2019, es porque a la fecha de cierre del ejercicio fiscal 2018, no tenía conocimiento de cuanto era lo que quedaba adeudado para el año siguiente, y en ningún momento la unidad de contabilidad recibió un detalle de compromisos pendientes de pago para el año siguiente por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones o la unidad de Tesorería Municipal; faltando diligencia para no caer en este incumplimiento normativo.

Con lo que respecta al año 2019, mi persona dejo los registros de la contabilidad cerrados hasta el mes de noviembre 2019, posterior a mi retiro de la municipalidad fue contratada otra persona para continuar con los registros contables, por lo que no me correspondía a mí, hacer los registros de provisión de deuda del año 2019 para ser pagados en el 2020.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario con funciones de Síndico Municipal Interino, Segundo Regidor Propietario con funciones de Alcalde Municipal Interino, Tercera Regidora Suplente con Funciones de Tercera Regidora Propietaria, porque efectuó funciones en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, Cuarto Regidor Propietario y la Contadora Municipal, aceptan y confirman la observación ya que giraron instrucciones a la Contadora Municipal actual, para que procediera a registrar contablemente al 31 de diciembre de 2020, las provisiones presupuestarias correspondientes al año 2020 y la deficiencia no se ha solventado porque es un hecho ya fenecido y la Contadora Municipal actual, no puede registrar en el sistema SAFIM, las provisiones presupuestarias de los pagos de la ejecución y supervisión de proyectos de los años 2018 y 2019 y asimismo con los devengamientos de los pagos que afectaron los presupuesto 2019 y 2020, ya que los registros contables debieron hacerse en su momento en que ocurrieron los hechos económicos, asimismo el Concejo Municipal no presentó documentación de descargo de las provisiones presupuestarias de los años 2018 y 2019, y los comentarios de la Contadora Municipal, no constituyen elementos a considerarse para desvanecer la deficiencia planteada en vista que no se proporciona evidencia sobre la fecha a la cual quedaron los registros contables al momento de retirarse de la Municipalidad y manifiesta que las facturas que no se provisionaron al 31 de diciembre 2018, se debió porque al cierre del ejercicio fiscal 2018, no tenía conocimiento de cuanto era lo que quedaba de deuda al 31 de diciembre de 2018, pero no presentó ninguna nota que justifique haber solicitado tal información a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones o la Unidad de Tesorería Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

La Tercera Regidora Propietaria, no se relaciona con responsabilidad por que se encontraba durante ese periodo con permisos oficiales aprobados por el concejo municipal.



6. GASTOS CON FODES 75% QUE NO CORRESPONDEN A FIESTAS PATRONALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo de examen autorizo erogaciones por adquisiciones de bienes y servicios, por el monto de \$15,615.80, del fondo FODES 75%, en concepto de compra de juguetes, compra de dulces y piñatas, alquiler de sillas, compra de refrigerios, identificándose que dichos gastos no son elegibles ya que no corresponden a celebración de fiestas patronales, según detalle:

No.	Fecha	No de Doc.	No de Cheque	Concepto	ACUERDOS MUNICIPALES	Monto
1.	29/05/2018	99653	9125341	Compra de juguetes para niños y niñas para gira navideña	Acta N. 3 Acuerdo N. 52 de fecha 21/05/2018	\$ 4,700.00
2.	03/12/2018	47483	9125349	Compra de juguetes para gira navideña en el municipio	Acta N. 28 Acuerdo N. 31 de fecha 30/11/2018	\$ 4,000.00
3.	01/03/2019	75415	638423	Compra de juguetes entregados en gira navideña	Acta N. 8 Acuerdo N. 16 de fecha 28/02/2019	\$ 1,045.60
4.	05/03/2019	3353	638424	Compra de dulces y piñatas para ser utilizados en gira navideña en este municipio	Acta N. 8 Acuerdo N. 26 de fecha 28/02/2019	\$ 666.80
5.	03/12/2019	Recibo	638436	Pago de servicios de cómico en gira navideña	Acta N. 44 Acuerdo N. 19 de fecha 29/11/2019	\$ 555.55
6.	05/12/2019	Recibo	638437	Pago de alquiler de 576 sillas utilizadas en gira navideña.	Acta N. 44 Acuerdo N. 20 de fecha 29/11/2019	\$ 144.00
7.	05/12/2019	Recibo	638438	Compra de 100 refrigerios para gira navideña	Acta N. 44 Acuerdo N. 4 de fecha 29/11/2019	\$ 80.00
8.	10/01/2020	3549	638447	Compra de refrigerios, piñatas y dulces para ser utilizados en gira navideña	Acta N. 1 Acuerdo N. 44 de fecha 09/01/2020	\$ 1,126.40
9.	10/01/2020	106124	638448	Compra de juguetes para niños y niñas para ser utilizados en gira navideña	Acta N. 1 Acuerdo N. 45 de fecha 09/01/2020	\$ 3,298.00
Total						\$ 15,616.40



El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: Los Concejos Municipales

serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Art.57 del Código Municipal, establece: Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley por violación a la misma.

El Art. 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer los que le obliga la Ley o las funciones a su cargo.

La deficiencia la origino el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tercera Regidora Suplente con Funciones de Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, al autorizar los gastos con recursos FODES 75% que no corresponden a fiestas patronales.

Lo anterior afecta los recursos FODES 75%, ya que son utilizados para otros fines limitando la inversión en proyectos de infraestructura.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 27 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal emite sus comentarios manifestando: "En el Municipio de El Divisadero, ya es una tradición que en el Marco de la Celebración de las Fiestas Patronales del Municipio, se realiza la entrega de Juguetes a todos los niños y niñas del Municipio de El Divisadero con el objetivo de inclusión en las diferentes actividades del Municipio ya que son un sector importante en el Desarrollo Municipal, razón por la cual dichas compras están incluidas dentro del Perfil de Fiestas Patronales, como también están incluidas las diferentes actividades de recreación para los niños como lo es: la tradicionales quiebras de piñatas y dulces, entrega de Refrigerios, así mismo el alquiler de sillas que permitan brindar comodidad al sector niñez en las distintas actividades que se realizan en función de Promover los derechos de los niños y niñas del Municipio, como lo es tomarlos en cuenta en actividades Importantes, razón por la cual dichos gastos se encuentran presupuestados dentro del perfil del proyecto de Fiestas Patronales, adjunto al presente escrito en observación No.20. Así mismo se adjuntan Fotografías de las Actividades realizadas".

En nota recibida de fecha 02 de febrero de 2021, el Concejo Municipal, Jefa UACI, Tesorero Municipal, manifiesta: "aprobó el perfil de Fiestas Patronales durante el periodo del 2018 y 2019 tal como lo establece el Artículo 5. de la LEY DE CREACION

DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS que literalmente dice: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también **para ferias, fiestas patronales**, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.



El Perfil contiene partidas sociales que van orientadas a programas sociales como la integración de la **NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** ya que no existe una normativa que regule la Estructura de los perfiles ya que son Proyectos Sociales orientados al estímulo de la niñez este concejo acordó incluir en dicho perfil una partida orientada a la niñez y adolescencia, partida que corresponde al perfil de fiestas patronales, los gastos están orientados a las fiestas patronales ya que no solo los habitantes adultos tienen que verse beneficiado de las fiestas sino que también la niñez del municipio partida que en la actualidad se encuentra considerada en la Unidad de la Niñez y adolescencia unidad que no existía durante el periodo sujeto a examen la cual ha sido incorporada en la municipalidad a finales del año 2020, los gastos correspondientes a Fiestas Patronales han sido manejados de forma racional, por lo que consideramos que dichos gastos si corresponden al Perfil de Fiestas Patronales ya es una tradición que en el Marco de la Celebración de las Fiestas Patronales del Municipio, se realiza la entrega de Juguetes a todos los niños y niñas del Municipio de El Divisadero con el objetivo de inclusión en las diferentes actividades del Municipio ya que son un sector importante en el Desarrollo Municipal, razón por la cual dichas compras están incluidas dentro del Perfil de Fiestas Patronales, como también están incluidas las diferentes actividades de recreación para los niños como lo es: la tradicionales quebras de piñatas y dulces, entrega de Refrigerios, así mismo el alquiler de sillas que permitan brindar comodidad al sector niñez en las distintas actividades que se realizan en función de Promover los derechos de los niños y niñas del Municipio, como lo es tomarlos en cuenta en actividades

Importantes, razón por la cual dichos gastos se encuentran presupuestados dentro del perfil del proyecto de Fiestas Patronales por lo que no se ha violentado ninguna normativa legal”.

En nota recibida en fecha 02 de febrero de 2021, por la Tercera Regidora Suplente, con funciones de tercera regidora propietaria manifiesta:

“I. Que en la mayoría de actas observada e identificadas por ustedes, específicamente en los acuerdos donde se hace la autorización para las erogaciones antes mencionadas, fueron salvados en su mayoría por la tercera Regidora Propietaria y en su defecto por mi persona cuando estaba desempeñando el cargo de propietaria en funciones.

II. Y en específico con el acta número 8 del año 2019 acuerdos 16 y 26, manifestarle que la secretaria no nos dio copia de la referida acta”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tercera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Propietario, no superan lo observado ya que utilizaron fondos FODES 75% para fines distinto a lo que establece la Ley, asimismo aceptan que el Concejo Municipal, aprobó la elaboración del Perfil de fiestas patronales, incluyendo las partidas presupuestarias de la niñez y adolescencia, determinando que dichos gastos no corresponde a fiestas patronales, por lo tanto la compra de Juguetes, están fuera del maco de Fiestas Patronales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Salvan su voto la Tercera Regidora Propietaria en el Acuerdo N. 31 de Acta N. 28 fecha 30/11/2018, Acuerdos N. 19 y 20 de Acta N. 44 de fecha 29/11/2019, Acuerdos N. 44 y 45 de cta N. 1 de fecha 09/01/2020, y la Tercera Regidora Suplente con Funciones de Tercera Regidora Propietaria, Salva su voto en los Acuerdo N. 52 de Acta N. 3 de fecha 21/05/2018, Acuerdos N. 16 y 26 de Acta N. 8 de fecha 28/02/2019, Acuerdos N. 4, 19 y 20 de Acta N. 44 de fecha 29/11/2019, Acuerdos N. 44 y 45 de acta N. 1 de fecha 09/01/2020 y Salva su voto el Cuarto Regidor Propietario en los Acuerdos N. 19 y 20 de Acta N. 44 de fecha 29/11/2019, Acuerdos N. 44 y 45 de cta N. 1 de fecha 09/01/2020.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos que la municipalidad cumplió con la normativa legal y técnica aplicable a los ingresos, asimismo verificamos la adecuada ejecución de los egresos, así como la legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en proyectos de infraestructura, ejecutados al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, a excepción de las observaciones descritas en el presente informe.



VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal.

1. Realizar las gestiones de cobro a las empresas Telecom, Personal, S.A. DE C.V., y CTE, S.A. DE C.V, del 5% en concepto de mantenimiento a parques, plazas, zonas verdes, arriates centrales de las vías públicas y otros sitios públicos.
2. Autorizar al Tesorero Municipal para que aperture una cuenta bancaria y deposite los ingresos percibidos del 5% del cobro de tasas de Mantenimiento a parques, plazas, zonas verdes, arriates centrales de las vías Públicas y otros sitios públicos del Municipio de El Divisadero Departamento de Morazán y utilizar dicho fondo para el fin establecido.
3. Utilizar los ingresos percibidos 5%, fiestas patronales, tal como lo establece la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio.

Al Tesorero Municipal.

4. Elaborar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias institucionales.

A la Contadora Municipal.

5. Registrar contablemente el monto reflejado de los Deudores Monetarios por Percibir, y verificar que sea igual al monto de la Mora tributaria establecida por la Encargada de Cuentas Corrientes.



A la Encargada de Cuentas Corrientes.

6. Actualizar las Tarjetas de Control de pago de los Contribuyentes que se encuentran en Mora.
7. Confirmar que la Mora Tributaria establecida en la Tarjeta de Control de Pago de los Contribuyentes sea igual a la Mora Tributaria reflejada en el Sistema de Gestión de Cuentas Corrientes Municipal.

Al Auditor Interno.

8. Realizar las auditorias tal como lo establecen las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoria Interna emitidos durante el periodo de examen, según detalle:

- ✓ Informe Final de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, período del 01/07/2018 al 30/11/2018.
- ✓ Informe Final de Examen Especial a la Ejecución de Proyectos, período del 01/05/2018 al 31/07/2018.
- ✓ Informe Final de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, período del 01/03/2019 al 31/07/2018,

Dichos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, y no presentan hallazgos de auditoria y del tercer examen presenta dos recomendaciones de auditoria, las cuales ya les dio seguimiento, determinando que ya fueron cumplidas.

De igual manera verificamos que la municipalidad contrato los servicios de Auditoria Externa durante el periodo evaluado, y se emitieron los informes siguientes:

- ✓ Auditoría Financiera practicada a los Estados Financieros de la Municipalidad de El Divisadero correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- ✓ Examen Especial de los Estados Financieros del Municipio de El Divisadero correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Dichos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República y presentan hallazgos de auditoria y de los cuales retomamos para nuestro examen los siguientes: Falta de registros contables complementarios por aplicación de costos a la inversión pública, falta de presentación de Informes Financieros de los últimos cuatro meses del 2018 al Ministerio de Hacienda, El Administrador de Contratos no tienen actualizado los expedientes de los proyectos ejecutados por Libre Gestión, La Contadora Municipal presentó fuera del plazo legal la información financiera contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Incumplimiento técnico de la Unidad de Auditoria Interna.



IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Durante el desarrollo del examen se dio seguimiento al Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia Ciudadana Numero DPC – 68-2017, constatando que presenta las siguientes recomendaciones, nueve recomendaciones de auditoria dirigidas al Concejo Municipal, una a la Contadora Municipal, así mismo una recomendación a la Auditora Interna, según detalle:

No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.	<u>Al Concejo Municipal.</u> Realizar gestiones de cobro con la empresa Telecom Personal, S.A de C.V. y CTE, S.A de C.V. del 5% en concepto de mantenimiento a parques, plazas, zonas verdes, arriates centrales de las vías públicas y otros sitios públicos.	El Concejo Municipal, en base a la recomendación realizada Giro Instrucciones a la Encargada del Área de Cuentas Corrientes, para que emitiera los respectivos estados de cuenta, por el cobro del 5% de Mantenimiento que dichas empresas han dejado de pagar a esta Municipalidad, para lo cual informo que se han realizado las gestiones de cobro correspondientes, razón por la cual la Lic. Silvia Lorena Hernández Canales, en su calidad de Representante Legal de las Sociedades CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V. y CTE, S.A de C.V. interpuso recursos de apelación de ambas sociedades en septiembre de 2019, en relación al pago de dichos tributos Municipales; y actualmente se ha recibido el segundo recurso de apelación en el mes de Julio del presente año, presentado por la Lic. Marta Guadalupe Lima Avilés, en el en su calidad de Representante Legal de las Sociedades CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V. y CTE, S.A de C.V. los cuales aún se encuentran en proceso ante el Concejo. Se anexan copias de expedientes de los Recursos.	Cumplida
2.	Realizar las gestiones pertinentes a fin de que los contribuyentes presenten actualizados sus Estados Financieros o Declaraciones Juradas sobre sus Activos y que estos sirvan de base para cálculo de Impuesto sobre los Activos.	El Concejo Municipal manifiesta que a partir de la recomendación en Carta de Gerencia, se han realizado las gestiones correspondientes, para que los contribuyentes presenten actualizados sus Estados Financieros o Declaraciones Juradas sobre sus Activos, por lo que actualmente todos los contribuyentes de esta Municipalidad cuentan con sus respectivos Estados Financieros y/o Declaraciones Juradas, donde se determina el cálculo del impuesto por activos a pagar a esta Municipalidad para lo cual se anexan copias de la gestión realizada.	Cumplida



No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
3.	Aprobar la utilización de los fondos obtenidos a través de los ingresos en concepto de 5% de fiestas patronales, para tal fin y así disminuir los fondos utilizados del fondo FODES 75%, en dichas actividades.	El Concejo municipal menciona que: con el objetivo de utilizar los fondo recaudados por ingresos del 5% de Fiestas Patronales, tomo a bien aperturar una cuenta bancaria en la que se están realizando los traslados al final del mes de todos los fondos recaudados en concepto de 5% de fiestas patronales con el objetivo de utilizarlos para tal fin, se anexan acuerdos municipales de traslados de fondos de la cuenta del fondo Común Municipal a la cuenta del 5% Fiestas Patronales, así mismo dichos fondos han sido utilizados exclusivamente en el marco de la Celebración de las Fiestas Patronales de este Municipio, tal como se comprueba con acuerdos Municipales anexos al presente escrito, de erogaciones realizadas en el Marco de la Celebración de las Fiestas Patronales, año 2019. Por lo cual dichos egresos se encuentran en los Expedientes de Egresos emitidos por el Tesorero Municipal para dicha Auditoria.	Cumplida
4.	Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en lo relativo a la incorporación de aquellos empleados que cumplen con los requisitos que se establece para tal efecto.	El Concejo Municipal expreso que: con el propósito de darle cumplimiento a las recomendaciones y seguimiento al Registro Municipal de la Carrera Administrativa de esta Alcaldía, giro instrucciones al Téc. Marco Antonio Segovia Saravia, Registrador de la Carrera Administrativa, al efecto de que se le diera cumplimiento a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el sentido de incorporar a los empleados contemplados dentro de la carrera y según informe emitido por el Registrador ya se cuenta con el Ingreso de los Empleados al Registro Municipal, que al momento de la Auditoria no se habían creado sus expedientes respectivos ni se les había ingresado al Sistema. Para lo cual se adjunta informe.	Cumplida
5.	Exigir al Registrador de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la actualización de los expedientes de aquellos empleados que ya están registrados.	El Concejo Municipal, manifiesta que: giro Instrucciones al Registrador de la Carrera Administrativa Municipal para que realizara la actualización de los Expedientes de Empleados que ya estaban Registrados. Por lo que actualmente sé cuenta con la Información actualizada de todos los Empleados en el Registro Municipal Interno de esta Municipalidad. Dichos expedientes se encuentran organizados en Orden Alfabético en físico y en Digital, ver informe	Cumplida



No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
		agregado.	
6.	Realizar las gestiones correspondientes a fin de que la Asamblea Legislativa, apruebe Ley de Impuestos Municipales, y eminentemente su aplicación.	El Concejo Municipal dice que: realizo las gestiones correspondientes para la aprobación de la Ley de Impuestos Municipales, por lo que ya contamos con la Aprobación de la dicha Ley la cual se está aplicando desde el 21 de Julio de 2019, se anexa copia del Diario Oficial.	Cumplida
7.	Abstenerse de aprobar procesos para las adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación directa cuando dichas adquisiciones por su naturaleza no cumplan con los criterios establecidos en el Art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que además por sus montos ameriten que se efectúen procesos bajo la Modalidad de Libre Gestión o Licitación Pública.	El Concejo Municipal expresa que: Todos los Procesos de compras desde el periodo del 01 de mayo de 2018 a la fecha cumplen con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que no se han realizado contrataciones directas que no estén contempladas en la Ley.	Cumplida
8.	Exigir las garantías correspondientes, en las contrataciones realizadas por Municipalidad, tal como lo estipula la normativa establecida para tal efecto.	El Concejo Municipal menciona que: Se ha cumplido con dicha recomendación exigiendo las garantías correspondientes en las contrataciones realizadas por la municipalidad, por lo que las garantías se encuentran anexas en cada Expedientes de Proyectos que lleva la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI).	Cumplida
9.	Abstenerse de autorizar el otorgamiento de anticipos a proveedores, por un porcentaje mayor del 30% de los montos contratados.	El Concejo Municipal manifiesta que: Se ha tomado en cuenta dicha recomendación por lo que no se han realizado anticipos a proveedores con porcentaje mayor del 30% de los montos contratados, por lo cual lo pueden comprobar en cada expediente de proyecto que lleva la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI).	Cumplida



No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
10.	<u>A la Contadora Municipal.</u> Registrar contablemente al 31 de diciembre de cada año fiscal toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable.	El Concejo Municipal giro instrucciones a la encargada de contabilidad a fin de procediera a registrar contablemente al 31 de diciembre de cada año fiscal, toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos contratos o requisiciones de compras cuyos montos se conozcan con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable. Deficiencia que a la fecha ya fue solventada por la encargada de la unidad de contabilidad la cual al momento del desarrollo de la auditoria por parte del Ente Fiscalizador la contabilidad no se encontraba actualizada razón por la cual no se había dado cumplimiento a la recomendación antes detallada no obstante a la fecha la observación ya fue superada la observación con la actualización de la contabilidad y la incorporación de las obligación correspondiente al presente ejercicio fiscal cabe mencionar que la actualización del ejercicio fiscal correspondiente al año 2019 fue actualizado hasta el 04 de marzo del 2020, por lo que consideramos que la deficiencia ha sido superada, por parte de la unidad de contabilidad. (Ver Anexo 8. notas de remisión a la unidad de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda).	Cumplida
11.	<u>A la Auditora Interna.</u> Cumplir con los aspectos técnicos establecidos en las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.	Aclaremos que se está desarrollando un procedimiento específico sobre la verificación de la Unidad de Auditoria Interna y se determinó que dicha unidad no cumple con los aspectos técnicos establecidos en las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental; lo cual es reincidencia con respecto a la Recomendación de "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y verificación de denuncia ciudadana número DPC-68-2017".	Cumplida



X. PARRAFO ACLARATORIO.

En relación a los proyectos: 1.) Construcción y Reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos económicos que viven en zonas vulnerables quienes han sido afectadas por la tormenta Amanda en el Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán. (Al 30 de junio no se ha recepcionado solamente se ha realizado el proceso de adjudicación y contratación), 2.) Construcción de Puente sobre quebrada las trozas y mejoramiento en tramo de calle que de la carretera ruta militar de Cantón Santa Anita conduce a caserío Platanerio Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán. (Al 30 de junio no se ha recepcionado), 3.) Introducción de tuberías de aguas negras y construcción de fosas sépticas con pozos de absorción en Colonia Villa Rosa, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán (solamente el proceso de contratación de los servicios de elaboración de la carpeta técnica), 4.) Mejoramiento de calle, pavimento y construcción de obra de paso en calle antigua al Caserío Kilómetro 21 del Cantón Llano de Santiago, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán. (Al 30 de junio solamente se ha realizado el proceso de adjudicación ya que la contratación se realizó en julio 2020), 5.) Adoquinado y balastado en calles del Caserío los Rodríguez desde el Centro Escolar Cantón Llano de Santiago, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán. (Al 30 de junio solamente se ha realizado el proceso de adjudicación), 6.) Introducción de servicio de agua potable en Barrio Nuevo, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, 7.) Construcción de concreto hidráulico en calles de Colonia Las Brisas, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, 8.) Construcción de Concreto hidráulico y mejoramiento de tramo de calle hacia Cantón Loma Tendida, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, 9.) Obras de mitigación en techo de las instalaciones de la Alcaldía Municipal por daños ocasionados por la tormenta Amanda, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, 10.) Reestructuración de cubículos con medidas de prevención para evitar el contagio del COVID-19 entre los contribuyentes y los empleados municipales de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, 11.) Asfaltado y señalización de calles principales de la zona urbana, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, 12.) Conformación, compactación y balastado parcial en calles de Cantón Villa Modelo y conformación, compactación, balastado y construcción de badenes en calles de Cantón Nombre de Jesús y construcción de caja de captación de aguas lluvias en calle de Barrio Nuevo, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, 13.) Construcción de cancha de futbol sala en parque municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, 14.) Adquisición de paquetes con productos de la canasta básica para asistencia a las familias afectadas por la pandemia del COVID-19 en el Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, solamente verificamos el proceso de contratación de la formulación de las carpetas técnicas de conformidad a la Ley, y al 30 de junio de 2020, no evaluamos los procesos de licitación y contratación de los proyectos y asimismo no se realizó inspección física o existencia de la obra, ni solicitamos evaluación técnica.



Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de febrero de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**